



“Curso sobre Derechos Humanos, Control de Convencionalidad, Nueva Ley de Amparo y sus Implicaciones en Materia Ambiental”

MÓDULO I. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS IMPLICACIONES PARA MÉXICO

septiembre de 2013.

**DRA. MARISOL ANGLÉS HERNÁNDEZ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM**

TEMARIO:

- Antecedentes y marco contextual
- Naturaleza jurídica, concepto y clasificación de los derechos humanos
- Protección internacional de los derechos humanos
 - Sistema Universal
 - Principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos que implican al Estado Mexicano
 - Observaciones generales de órganos de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en materia ambiental y la recepción de México

ANTECEDENTES Y MARCO CONTEXTUAL



Antecedentes de los DDHH en el derecho internacional

Siglo XVIII:

Constitución de los EUA, 1776

Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

Ello da pauta para que los Estados en sus órdenes jurídicos nacionales desarrollen el reconocimiento y protección de los derechos humanos

Marco contextual:

- En el contexto de **relaciones desiguales y globalización** económica en el que vivimos en la actualidad, el Estado adquiere obligaciones especiales orientadas a la protección y garantía de los DDHH.
- Bajo esta premisa, todas las personas, independientemente de su condición (pobres, pueblos indígenas, mujeres, etc.), trabajan por el reforzamiento de las garantías formales reconocidas jurídicamente y el empoderamiento que les permite luchar por sus derechos.
- Ello se relaciona de manera directa con derechos instrumentales como el derecho a la información, participación y acceso a la justicia.

MARCO CONTEXTUAL

n México se ubica entre los primeros **cinco lugares en el mundo en diversidad lingüístico-cultural**, nada menos que con 62 grupos étnicos.



En México viven en situación **de pobreza multidimensional 53.3 millones de personas** (45.5% de la población), (Coneval, 2012).

3 de cada 4 indígenas son pobres multidimensionales (75.7%) y más de la mitad de la población indígena pobre vive en pobreza multidimensional.

México




Es uno de los países megadiversos, alberga en su territorio cerca del 12% de las especies animales y vegetales conocidas en el mundo, muchas de ellas endémicas.

Ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de plata, bismuto y fluorita

Destaca en la producción de arsénico, plomo, cadmio, antimonio, zinc, barita, grafito y yeso,

En la actualidad, la atención debida a la diversidad cultural constituye un requisito esencial para asegurar la eficacia de las normas de protección de los derechos humanos, en los planos nacional e internacional





NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Naturaleza jurídica de los DDHH

Son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana.

(Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)

Concepto de DDHH

- Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.



Características de los DDHH

- **Universalidad:** pertenecen por igual a todo ser humano, más allá de cualquier frontera territorial o límite social, racial, étnico, cultural político o económico.
- **Inalienabilidad:** no pueden prestarse o enajenarse. Son intransmisibles a otra persona por venta, ni pueden apropiarse por parte del estado.
- **Indivisibilidad:** no pueden dividirse, son absolutos.
- **Interdependencia:** el no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás.
- **Progresividad:** no pueden ser restrictivos sino evolutivos. Opera de acuerdo a los cambios sociales e históricos de cada país.

Evolución de los derechos humanos

La historia del Estado moderno se desarrolla en paralelo con la noción de los derechos humanos, pues en la medida en que aquél evoluciona, la protección de los derechos humanos se consolida y amplía para determinar el conjunto de derechos y facultades imprescindibles para el desarrollo digno del ser humano.

Los derechos y las libertades constituyen el fundamento auténtico del Estado de Derecho.

Dworkin: “Si el Gobierno no se toma los derechos en serio, entonces tampoco se está tomando con seriedad el Derecho”.

Los Estados son los primeros responsables en materia de DDHH

Respetar: no interferir con su disfrute.

Proteger: adoptar medidas que eviten que éstos sean violados por terceros.

Cumplir (facilitar y proveer): adoptar medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar de los derechos humanos y facilitar su disfrute cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismo con los recursos a su disposición.



Obligaciones de las personas en materia de DDHH:

Las organizaciones internacionales, las empresas, los particulares y otros agentes no pertenecientes al Estado también tienen obligaciones en materia del respeto a los derechos humanos.

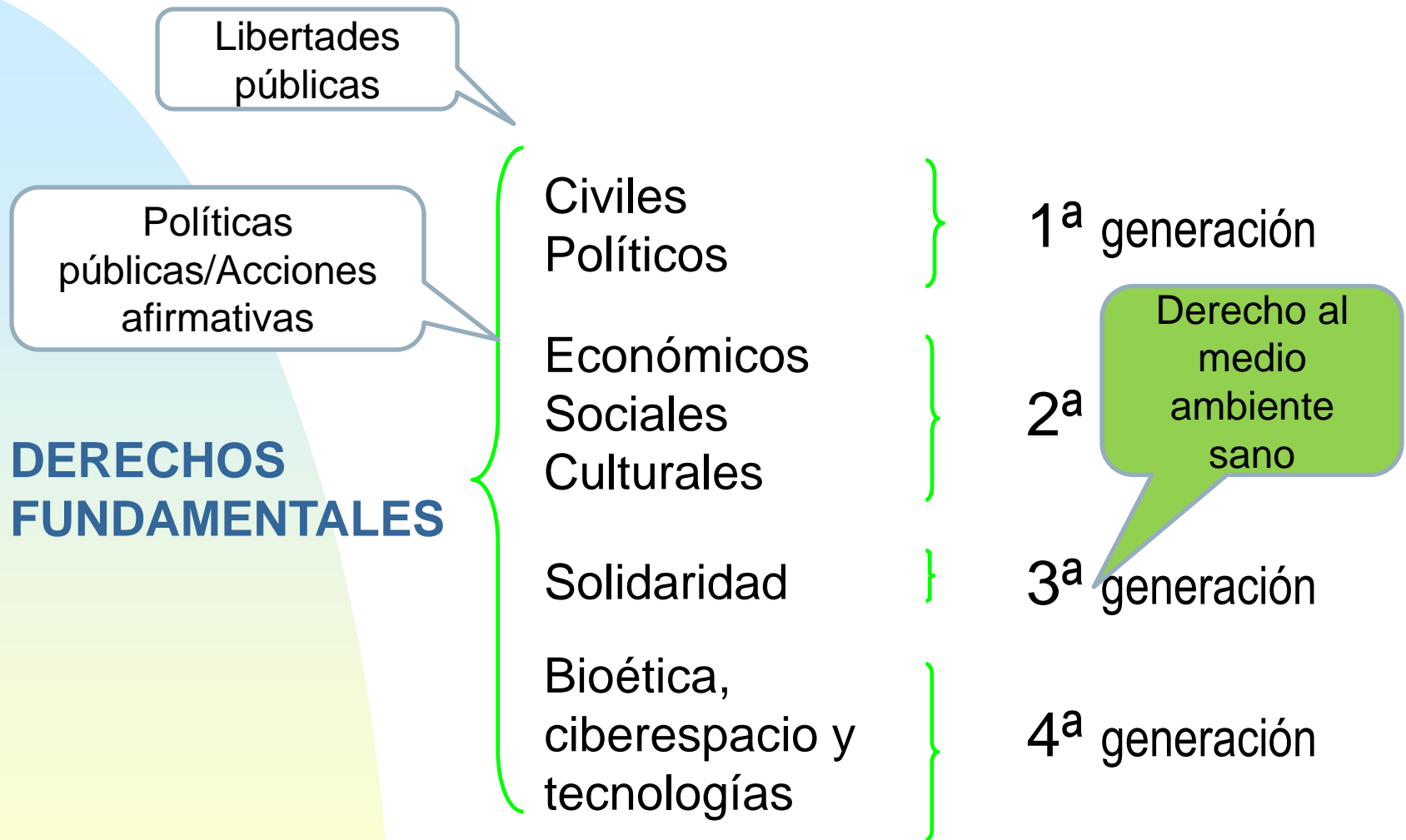


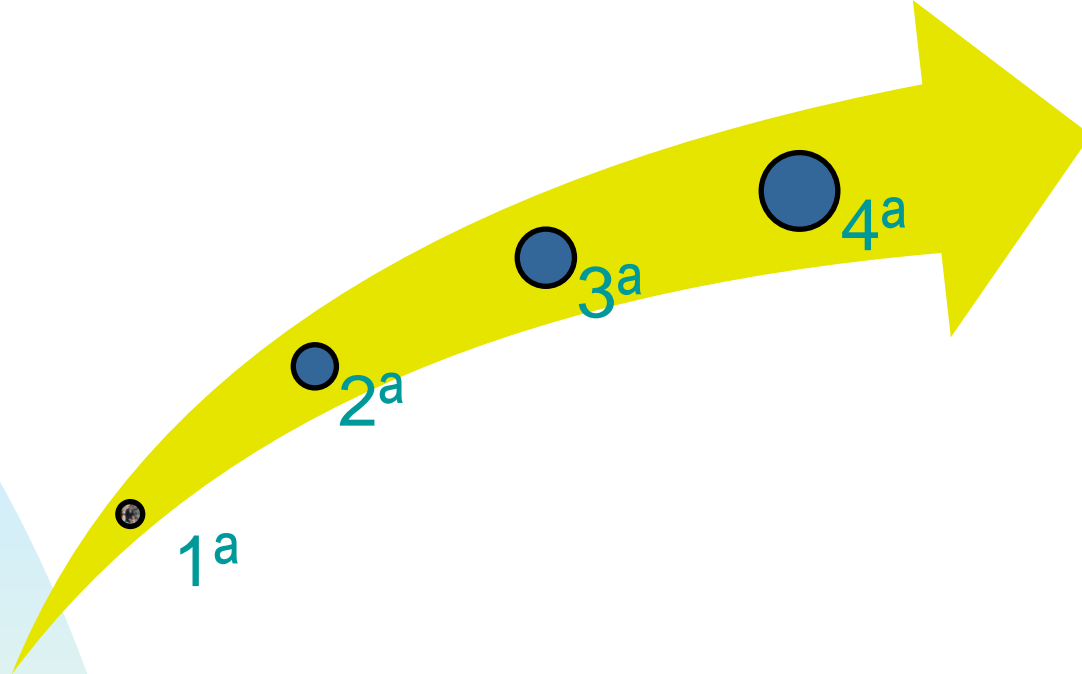
IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS



- n Garantías jurídicas universales.
- n Protegen a: las personas y grupos.
- n Contra: acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana.
- n Reconocidos en las normas y estándares internacionales.
- n Constituyen una obligación jurídica para los Estados.

Clasificación de los DDHH





Si el reconocimiento de los derechos de primera generación -los derechos de la libertad-, llevó a descubrir los derechos de segunda generación -derechos de la igualdad-, éstos han llevado a descubrir los derechos de tercera generación, cuyo valor fundamental de referencia es la solidaridad.

La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres y del hombre con su entorno.

Derechos de 2da. Generación

Derechos económicos

- Propiedad (individual y colectiva)
- Seguridad económica

Derechos sociales

- Alimentación
- Vivienda
- Trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- Seguridad social
- Salud
- Educación

Derechos culturales

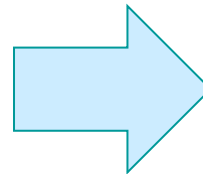
- Participar en la vida cultural del país
- Gozar de los beneficios de la ciencia
- Investigación científica, literaria y artística

Derechos humanos de tercera generación

- Son los Derechos Humanos de la solidaridad, aquellos que demandan para su ejecución la adhesión de todos, en tanto que el bien jurídico protegido beneficia directamente a toda la humanidad.
- No fueron contemplados en la Carta Internacional de derechos humanos.
- No han sido aún definidos con precisión ni contemplados en una norma jurídica positiva internacional de aceptación generalizada.
- Se trata de una categoría de derechos que impone al Estado, además de un deber de abstención, un deber de hacer, exigiendo la actuación de la comunidad internacional a través de la cooperación con los estados y organismos internacionales y erigiendo a la solidaridad social como elemento indispensable para vigencia de todos los derechos humanos.

Contenido de la 3ª generación de DDHH

- a. Derecho a la libre determinación
- b. Derecho al desarrollo
- c. **DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO**
- d. Derecho a la paz
- e. Derecho a la solidaridad internacional
- f. Derecho al respeto del patrimonio común de la humanidad



DERECHOS DE SOLIDARIDAD

¿Alguno de estos derechos es determinante para el ejercicio de los demás?



DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN



DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

Durante años, pueblos y comunidades indígenas han sido testigos de profundos cambios en sus tierras y territorios, sin que su voz, necesidades y derechos hayan sido tomados en cuenta.

En la actualidad empiezan a ser reconocidos plenamente como sujetos colectivos de derechos y, finalmente, como pueblos con plena capacidad para ejercer su derecho a la libre determinación.

Esta transformación radical exige, para su realización, profundos cambios en las estructuras legales, económicas y sociales en los países que cuentan con población indígena.

En el caso de los proyectos de desarrollo a gran escala, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas requiere que se les incluya en la toma de decisiones como nuevo sujeto fundamental, hasta ahora no suficientemente considerado por los poderes políticos y económicos.

Declaración de la Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2008)

- n Dispone que **los indígenas, como colectivos (pueblos) y como personas, tienen el derecho al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales** reconocidos por la normativa internacional de derechos humanos (Artículo 1) sin discriminación alguna (Artículo 2)
- n Los derechos de carácter político, incluyendo entre ellos **la libre determinación** (“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” (Artículo 3))
- n **El derecho a la autonomía** (“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.” (Artículo 4))

Pueblos y comunidades indígenas:

n Los que **teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales** que se desarrollaron en sus territorios, **se consideran distintos de otros sectores** de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos.



Constituyen ahora **sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica** como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

(Martínez Cobo, 1987)

- n **El derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones** (“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...”. (Artículo 5))

- n **El derecho a definir su propio desarrollo** (“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.” (Artículo 23))

- n A mantener y desarrollar sus **estructuras institucionales y costumbres o sistemas jurídicos.** (“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.” (Artículo 3))

- n Y el derecho a “...**participar plenamente**, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del país”. (Artículo 5)

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, 1986

Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes **debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales** (art. 6.2).

DERECHO AL DESARROLLO



El derecho al desarrollo es “**un derecho humano** inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, 1986



El desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, 2000

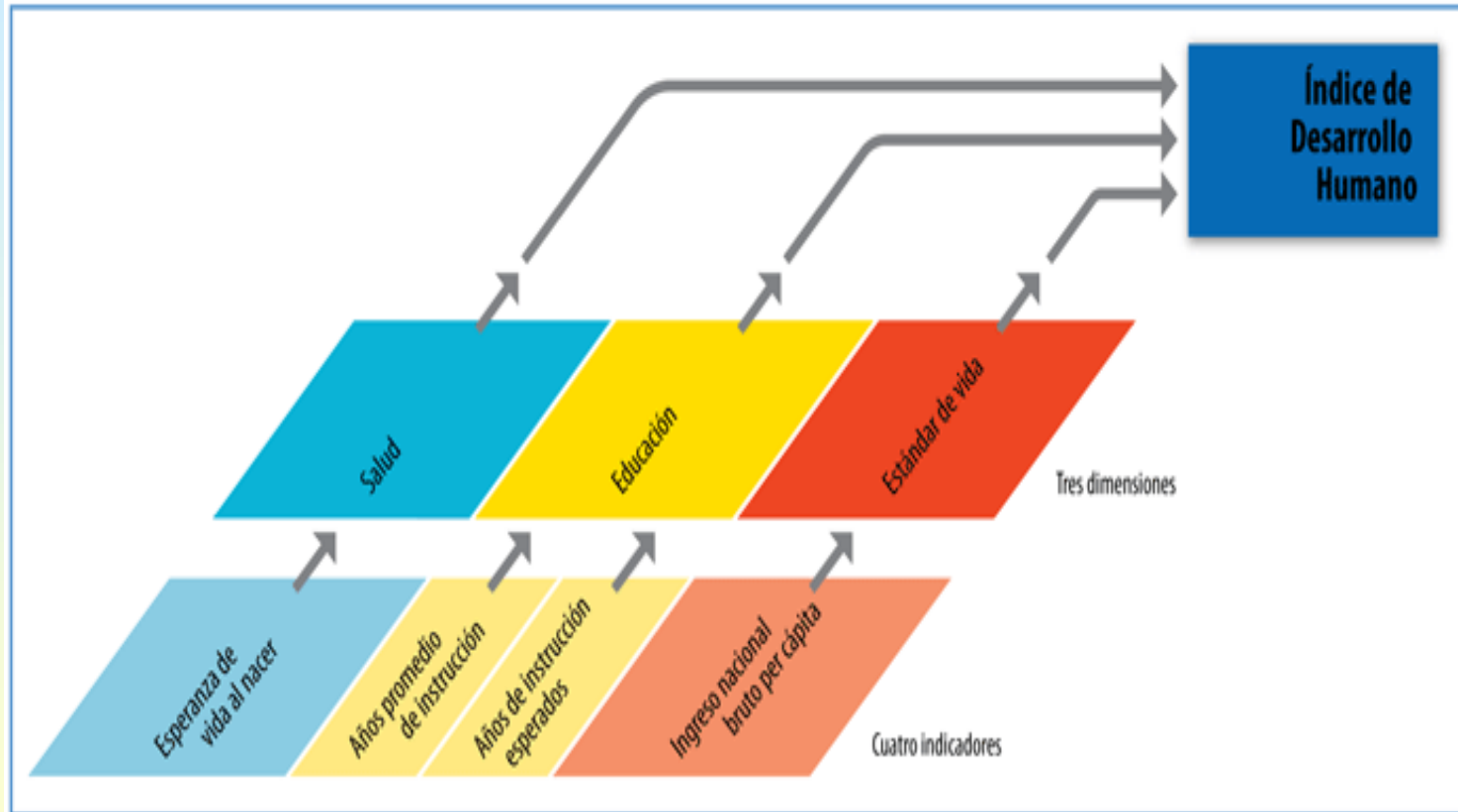
1. **Erradicar la pobreza extrema y el hambre**
2. **Lograr la enseñanza primaria universal**
3. **Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer**
4. **Reducir la mortalidad infantil**
5. **Mejorar la salud materna**
6. **Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades**
7. **Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente**
8. **Fomentar una asociación mundial para el desarrollo**

Según la CEPAL, Ecuador y México lograron situarse junto con Brasil y Chile entre los países que ya cumplieron con la primera meta del Milenio; mientras que Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela presentan un progreso similar o superior al esperado, *cfr.* CEPAL (2007), *Panorama Social de América Latina 2007*, CEPAL, Santiago, p. 16.

MEDICIÓN DEL DESARROLLO HUMANO

Componentes del Índice de Desarrollo Humano

El IDH: las tres dimensiones y los cuatro indicadores



Nota: los indicadores que aparecen en esta figura utilizan la nueva metodología, como se indica en el recuadro 1.2.

Fuente: HDRO.



DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO



PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 1966

No puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, **a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus [...] derechos económicos, sociales y culturales [...].**
Preámbulo.

El derecho a la vida es inherente a la persona humana [...], (art. 6.1).

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona [...], a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho [...],
(artículo 11.1)

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, figurarán las necesarias para:

El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente
(artículo 12.2,b).

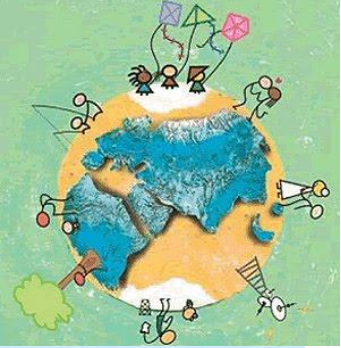
SISTEMA INTERAMERICANO

PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1988

Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. **Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano** y a contar con servicios públicos básicos.
2. **Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.**



DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO

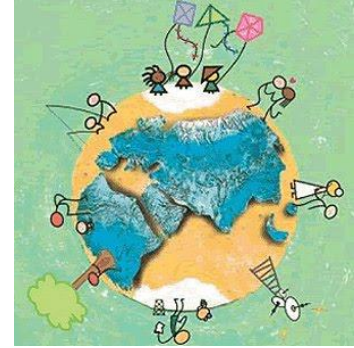
Es aquel derecho que tiene por finalidad garantizar el mantenimiento de aquellas condiciones de los ecosistemas que permitan preservar las condiciones de existencia de la vida humana.



Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas, Estocolmo, 1972

- n PRINCIPIO 1. **El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.**

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 1992



PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. **Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.**

PRINCIPIO 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen **responsabilidades comunes pero diferenciadas**. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, Viena, 1993.

El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras.

Los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les conciernan”.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, Viena, 1993, PUNTO 11

DESARROLLO SOSTENIBLE

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que el **vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos** puede constituir una **amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud.**

Por consiguiente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hace un llamamiento a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertimiento ilícito.



DECLARACIÓN DEL MILENIO, 2000 - 2015

**OBJETIVO 7
GARANTIZAR LA
SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL**

**FACTORES
ECONÓMICOS**

**FACTORES
ECOLÓGICOS**

**FACTORES
SOCIALES**

VÍNCULOS ENTE EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y OTROS DDHH

Premisa fundamental para los derechos a la vida, salud, dignidad de la persona, calidad de vida, al derecho al desarrollo y a la solidaridad.

Inseparablemente unido al derecho al desarrollo.

- Provee al sistema económico de materias primas e insumos de energía sin los cuales sería imposible la producción y el consumo.





VÍNCULOS ENTE EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y OTROS DDHH


El derecho a un medio ambiente sano se erige en un criterio normativo para:

- A. la supervivencia de la especie humana
- B. la reconstrucción del orden económico
- C. lograr el desarrollo sostenible

Medio ambiente

- n Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

(art. 3º, LGEEPA)



**DERECHO A UN
MEDIO AMBIENTE
SANO EN MÉXICO**

**Artículo 4º,
Constitucional**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

El **Estado garantizará el respeto a este derecho.**

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

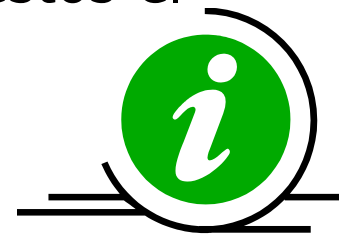
DERECHOS DE ACCESO PARA LA TUTELA DE DERECHOS HUMANOS



PRINCIPIO 10, DECLARACIÓN DE RÍO



- n El **mejor modo de tratar las cuestiones ambientales** es con la **participación de todos los ciudadanos interesados**, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, **toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente** de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los **materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades**, así como la **oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones**. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y **la participación de la población poniendo la información a disposición de todos**. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.





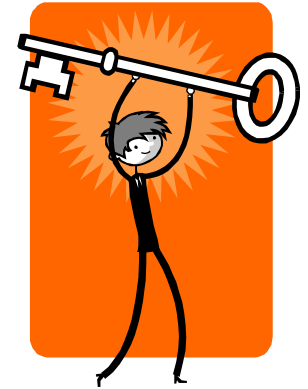
n **El derecho a la información**, como un derecho correlativo al derecho a la participación, contempla la posibilidad de **acceder a documentos públicos** -registros administrativos, información estadística, datos oficiales-, sin más limitaciones que las impuestas mediante ley.

INFORMACIÓN RESERVADA

- n En atención a la seguridad nacional
- n Por causas de orden público
- n Por razones de interés social
- n Protección de la persona humana



El derecho de a la información ambiental



Se traduce en **el derecho a conocer, para poder intervenir y así reclamar** lo que se considera justo en materia ambiental.

Despliega su **función social** al contribuir al saber y a la educación de los miembros de una sociedad, es decir, al coadyuvar a la construcción de la **opinión pública**.

FUENTES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL



- Declaración de Estocolmo, 1972
- Carta Mundial de la Naturaleza, 1982
- Declaración de Río, 1992
- Agenda 21, 1992
- Carta de la Tierra, 2000

- n Recomendación C(98)67/Final respecto al acceso del público a la información ambiental.
- n Decisiones:
- n C(88)85 Final sobre información al y participación del público en los procesos de toma de decisiones relacionados con la prevención de y la respuesta a accidentes que involucran sustancias químicas.
- n C(88)84 Final relativa al intercambio de información respecto a accidentes capaces de causar daño transfronterizo.



PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

Noción jurídica

La participación supone que las personas tomen parte en la toma de decisiones de orden público.

Motivaciones:

- n Identidad
- n Pertenencia
- n Compromiso
- n Voluntariado
- n Solidaridad
- n Responsabilidad social



Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH),

- ◆ Artículo 23.1:
- ◆ Todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
 - n Ello implica el **diseño institucional y el establecimiento de medidas administrativas y/o legislativas** que garanticen el pleno ejercicio de este derecho.
 - n Dichas medidas deben cumplir con los **principios de legalidad, no discriminación, racionalidad y proporcionalidad**, de no hacerlo, el Estado incurre en violación del derecho internacional en materia de derechos humanos, asumiendo su responsabilidad internacional.

PRINCIPIO 10, DECLARACIÓN DE RÍO



- n El **mejor modo de tratar las cuestiones ambientales** es con la **participación de todos los ciudadanos interesados**, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, **toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente** de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los **materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades**, así como la **oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones**. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y **la participación de la población poniendo la información a disposición de todos**. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.



FASES DE PARTICIPACIÓN

- n Permitir que el público se prepare y participe efectivamente (cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando la participación del público pueda ejercer una influencia real que sea tomada en cuenta).

Anteproyectos capaces de afectar los recursos naturales y/o la supervivencia de pueblos originarios

- ◆ La Corte IDH ha sostenido que la aprobación de aquéllos sólo podrá otorgarse luego de haber cumplido con tres garantías fundamentales:
 - 1) participación efectiva (consultas de buena fe que permitan a los pueblos realmente exponer sus puntos de vista e influir en la toma de decisiones);
 - 2) reparto de beneficios y,
 - 3) estudio previo de impacto ambiental y social.

n

Existen diversos instrumentos legales que permiten la participación pública en materia ambiental, como:



n

Existen diversos instrumentos legales que permiten la participación pública en materia ambiental, como la evaluación de impacto ambiental, el procedimiento de auditoría ambiental, el decreto de áreas naturales protegidas y la denuncia popular; no obstante, **no basta con tener un abanico de vías institucionales si carecemos del elemento fundamental para sustentar nuestros reclamos, es decir; si no tenemos garantizado el acceso a la información**, de forma veraz, oportuna e imparcial; situación que materialmente impide a la sociedad participar de manera corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental; así como exigir su derecho a un medio ambiente sano.



ACCESO A LA JUSTICIA

- n Derecho fundamental de toda persona de recibir una respuesta estatal o alternativa a sus conflictos sociales, “en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos”

n (Cappelletti y Garth, 1996:13)

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (arts. 7º, 10 y 11)



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 (art. 14.1)

Acceso a la justicia ambiental en contexto



Los sistemas jurídicos deben:

- F **Reconocer** derechos fundamentales.
- F **Garantizar** la **protección efectiva** de derechos
 - **Ser accesibles a todos**
 - **Dar resultados individual y socialmente justos**

REFORMA DE LA LGEEPA

ARTÍCULO 180.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley las **personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar** los actos administrativos correspondientes, **siempre que demuestren en el procedimiento** que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal

Para los efectos del presente artículo, **tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas** por dichas obras o actividades.

SCJN: Tesis: 2a./J. 141/2002, Jurisprudencia, Interés legítimo e interés jurídico. Ambos términos tienen diferente connotación en el juicio contencioso administrativo. 9ª. Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Diciembre de 2002, Materia: Administrativa,

- n El interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.

Sistemas de Protección de DDHH



Sistema universal de protección de los DDHH



Fundamento del sistema universal de protección de los DDHH

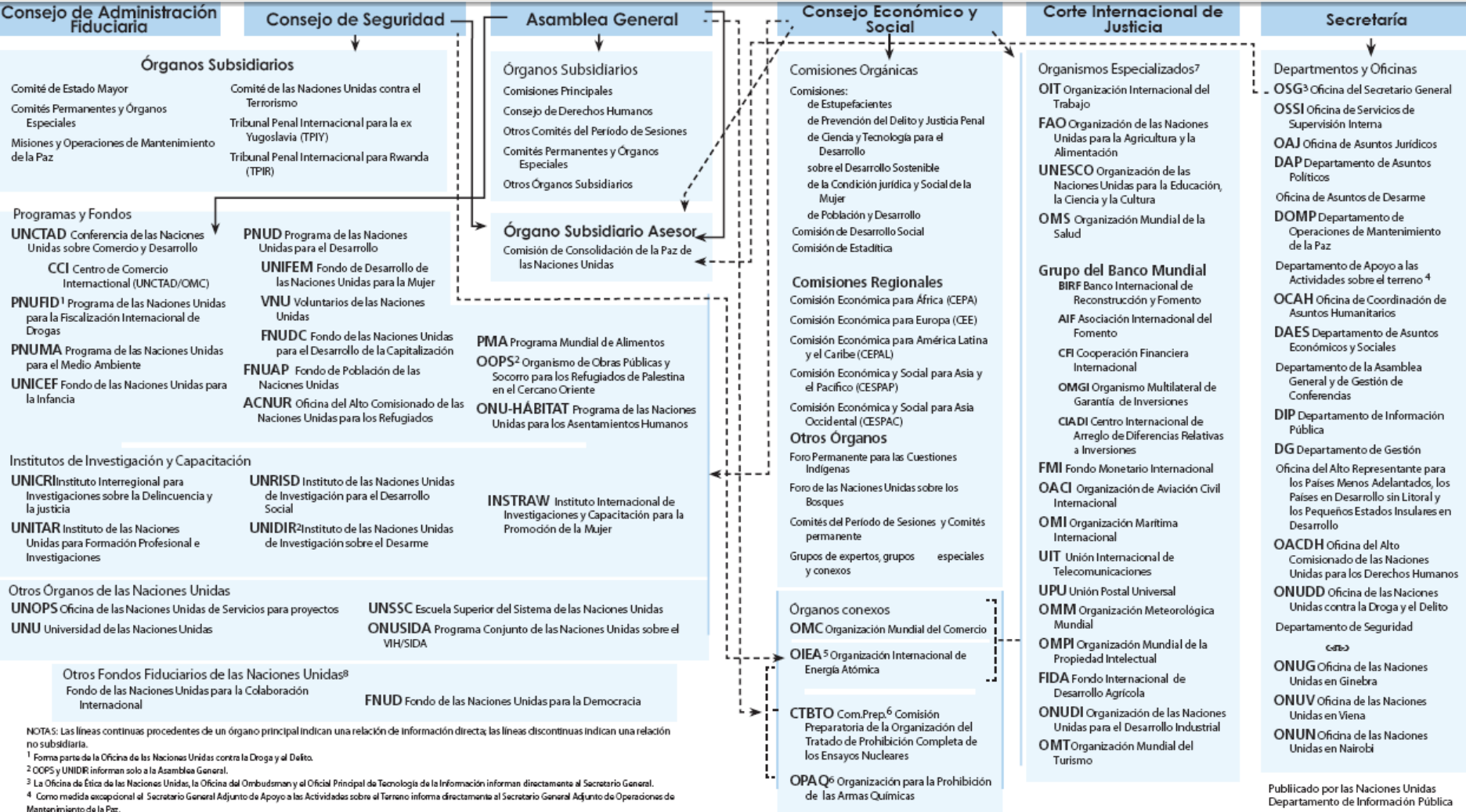
Carta de las Naciones Unidas (1945)

- n Instrumento constitutivo de la ONU
- n Establece derechos y obligaciones a todos los Estados Miembros
- n Entre los principales propósitos de la ONU se halla la cooperación internacional en el estímulo del respeto de los DDHH y las libertades fundamentales de todas las personas distinción alguna;

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



Naciones Unidas



NOTAS: Las líneas continuas procedentes de un órgano principal indican una relación de información directa; las líneas discontinuas indican una relación no subsidiaria.

¹ Forma parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

² OOPS y UNIDIR informan solo a la Asamblea General.

³ La Oficina de Ética de las Naciones Unidas, la Oficina del Ombudsman y el Oficial Principal de Tecnología de la Información informan directamente al Secretario General.

⁴ Como medida excepcional al Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno informa directamente al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

⁵ OIEA informa al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General (AG).

⁶ La CTBTO Com. Prep. y la OPAQ informan a la AG.

⁷ Los organismos especializados son organizaciones autónomas que trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través de los mecanismos de coordinación del Consejo Económico y Social en el plano intergubernamental y a través de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación en el plano intersectorial.

⁸ El Fondo de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional es autónomo y opera bajo la dirección del Secretario General Adjunto. La Junta Consultiva del PNUD

MECANISMOS DE VIGILANCIA

ÓRGANOS DE LA ONU



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DDHH (OHCHR), 1993

1. Promoción del disfrute universal de todos los DDHH
2. Promueve la cooperación internacional a favor de los DDHH
3. Estimula y coordina las actividades a favor de los DDHH en todo el sistema de la ONU
4. Promueve la ratificación y la aplicación universal de las normas internacionales
5. Contribuye a la preparación de nuevas normas
6. Presta apoyo a los órganos de DDHH y a los de supervisión de tratados
7. Reacciona ante las violaciones graves de los DDHH
8. Adopta medidas preventivas en materia de DDHH
9. Promueve la creación de infraestructuras nacionales a favor de los DDHH

Estándares internacionales en materia de derechos humanos

DECLARACIONES INTERNACIONALES

Declaración
Universal de los
Derechos Humanos*

Declaración
Americana sobre
Derechos y Deberes
de la Persona*

Declaración de
Naciones Unidas
sobre los Derechos
de los Pueblos
Indígenas

*Han adquirido obligatoriedad por constituir costumbre internacional, en los términos del Art. 33.1 b del Estatuto de la CIJ (que prueben una práctica generalmente aceptada como derecho).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948:

Preámbulo: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el **reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana**”.

Artículo 1º: “todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y derechos.**”

Artículo 28: “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los **derechos y libertades** proclamados en esta Declaración **se hagan plenamente efectivos.**”

Estándares internacionales en materia de derechos humanos

Conjunto de **instrumentos internacionales** de naturaleza, contenido y efectos jurídicos variados que:

a) establecen las obligaciones en materia de derechos humanos (como es el caso de los **tratados que contienen disposiciones vinculantes**), y

b) contribuyen a la determinación de su contenido, alcance, así como a su interpretación y aplicación (como es el caso de los principios, resoluciones, **declaraciones, recomendaciones y otros instrumentos adoptados o reconocidos por órganos internacionales**).

Estándares internacionales

Tratados

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales

Convención sobre Eliminación de la Discriminación Racial

Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención sobre derechos del niño

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Órganos de vigilancia

Comité de Derechos Humanos

Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Comité contra la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Subcomité para la Prevención de la Tortura

Comité de los Derechos del Niño

Comité de Expertos de la OIT

- u Los tratados principales de DDHH establecen un **Comité** con competencia para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Estados.
- u Esta función se cumple a través de:
 - F **Observaciones generales**: aquellas que contribuyen a la interpretación para aclarar el contenido y alcance de las obligaciones.
 - F **Observaciones finales**: aquellas que recogen las conclusiones que proceden del examen que estos órganos realizan periódicamente a cada Estado.
 - F **Dictamen sobre *comunicaciones individuales***: aquellas que se refieren al resultado del análisis del Comité sobre el fondo de las comunicaciones individuales.

Funciones de los Órganos de Vigilancia

- n **Examinar los informes de los estados** y publicar sus observaciones finales, que se refieren tanto a los aspectos positivos de la aplicación de un tratado por parte de un Estado como las áreas en las deben tomarse más medidas
- n **Examinar denuncias y comunicaciones presentadas por particulares.** Según el tratado en cuestión, esto puede realizarse a través de procedimientos de consulta, el examen de denuncias entre Estados y el examen de denuncias de particulares.
- n **Observaciones generales.** Cada órgano de tratado publica su interpretación de las disposiciones que controla en forma de **observaciones generales** (el CERD y la CEDAW usan el término ‘**recomendaciones generales**’).

Los órganos de vigilancia y la OIT

- n Las normas internacionales del trabajo y los tratados de derechos humanos de la ONU son complementarios y se reafirman mutuamente.
- n Los órganos de tratados toman en cuenta las normas internacionales del trabajo y los comentarios de los órganos de supervisión de la OIT, con frecuencia a través de informes e información proporcionados por la OIT.
- n En algunos casos, se ha recomendado la ratificación de convenios específicos de la OIT (por ej., el Convenio núm. 169 de la OIT por parte del CERD).
- n El Comité de Expertos de la OIT hace un seguimiento de la labor de los órganos de tratados y toma en consideración sus comentarios, en especial en las áreas de trabajo infantil, trabajo forzoso y discriminación.

Principios básicos, reglas mínimas y directrices

- n Instrumentos sobre DDHH dedicados a sistematizar criterios y lineamientos sobre temas específicos:
- n Son asumidos por la comunidad internacional de forma multilateral generalmente a través de las Asambleas Generales de órganos internacionales y con fundamento último en tratados internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA.

OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA AMBIENTAL



COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

- n **Vigilancia del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales**
- n El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes.
- n El Comité se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto.

OBSERVACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DESC

- Nº 4 - El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)
- Nº 5 - Las personas con discapacidad
- Nº 6 - Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores
- Nº 7 - El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11)
los desalojos forzados
- Nº 8 - Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales
- Nº 9 - La aplicación interna del Pacto
- Nº 10 - La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales
- Nº 11 - Planes de acción para la enseñanza primaria (art. 14)
- Nº 12 - El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)
- Nº 13 - El derecho a la educación (art. 13)
- Nº 14 - El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12)
- Nº 15 - El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)

Observaciones generales adoptadas por el Comité DESC

Nº 4 - El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)

Nº 5 - Las personas con discapacidad

Nº 6 - Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores

Nº 7 - **El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11) los desalojos forzosos**

Nº 8 - Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales

Nº 9 - La aplicación interna del Pacto

Nº 10 - La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales

Nº 11 - Planes de acción para la enseñanza primaria (art. 14)

Nº 12 - El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)

Nº 13 - El derecho a la educación (art. 13)

Nº 14 - El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12)

Nº 15 - El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)

Observación general Nº 7

El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos

- n El Comité DESC sostiene que todas las personas deberían gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.
- n Llegó a la conclusión de que los desalojos forzosos son *prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto*.

Observación general Nº 10

La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los DESC

- n Cada Estado Parte se compromete "a adoptar medidas [...] para lograr **progresivamente**, por todos los medios apropiados [...] la plena efectividad de los derechos [...] reconocidos [en el Pacto]".
- n El Comité observa que uno de esos medios, que permite adoptar disposiciones importantes, es la labor de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Observación general Nº 12

El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)

- n El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente **vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos** consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos.
- n Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de **políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas**, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.

Observación general Nº 12

El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)

- n El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:
 - n - la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, **sin sustancias nocivas**, y aceptables para una cultura determinada;
 - n - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

Observación general Nº 12

El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)

- n Al decir **sin sustancias nocivas** se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y una gama de **medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación** de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente.

Observación general Nº 13

El derecho a la educación (artículo 13)

- n La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos.
- n Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite (...) **la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente** y el control del crecimiento demográfico.

Observación general Nº 13

El derecho a la educación (artículo 13)

- n "El mejoramiento de todos los aspectos de la **higiene ambiental e industrial**" entraña la adopción de **medidas preventivas** en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el **suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas**; la **prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas** tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos.

Observación general Nº 13

El derecho a la educación (artículo 13)

- n Además, la higiene industrial aspira a reducir al mínimo, en la medida en que ello sea razonablemente viable, las causas de los peligros para la salud resultantes del medio ambiente laboral.

Observación general Nº 13

El derecho a la educación (artículo 13)

- n Además, la higiene industrial aspira a reducir al mínimo, en la medida en que ello sea razonablemente viable, las causas de los peligros para la salud resultantes del medio ambiente laboral.

Observación general Nº 13

El derecho a la educación (artículo 13)

Obligaciones legales específicas

- n Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, por ejemplo mediante los desechos industriales de las instalaciones propiedad del Estado, utilizar o ensayar armas nucleares, biológicas o químicas si, como resultado de esos ensayos, se liberan sustancias nocivas para la salud del ser humano, o limitar el acceso a los servicios de salud como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario..

Observación general Nº 14

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)

- n La **salud es un derecho humano fundamental** e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.
- n Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

Observación general N° 14

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)

- n El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los **factores determinantes básicos de la salud**, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, **el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas**, condiciones de trabajo seguras y sanas y **un medio ambiente sano**.

Observación general Nº 14

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)

- n El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los **factores determinantes básicos de la salud**, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, **el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas**, condiciones de trabajo seguras y sanas y **un medio ambiente sano**.

Observación general Nº 15

El derecho al agua (artículos 11 y 12 del PIDESC)

- n El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.
- n Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

El Derecho humano al agua

“Los Estados deben garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la supervivencia de los pueblos indígenas”.

(Observación General No. 15, punto 7. Comité DESC, 2002)



El Derecho humano al agua y el saneamiento

“Derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”

n (Resolución de Naciones Unidas, *A/64/L.63/Rev.1*, 26 de julio de 2010)



EL DERECHO HUMANO AL AGUA, 2010

El derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es **legalmente vinculante para los Estados**. También exhorta a los Estados a **desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento** de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

El contexto nacional:

- n La ubicación geográfica y el relieve inciden directamente sobre la disponibilidad del recurso hídrico.
- n 1,471 cuencas hidrográficas en el país (INEGI y CONAGUA, 2011).
- n Para fines de administración del agua subterránea, el país se ha dividido en 653 acuíferos.
- n Se ha publicado en el DOF la disponibilidad* de 403 acuíferos de los cuales se extrae el 84% del agua subterránea del país, así como de 731 cuencas hidrológicas.

*Volumen medio anual de agua subterránea que puede ser extraído de una unidad hidrogeológica para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.

SITUACIÓN ACTUAL:

Casi la mitad de las aguas superficiales en lagos y ríos **están contaminadas** y sólo una tercera parte de éstas tienen agua de buena calidad.

Algunos ríos se han vuelto intermitentes debido a tasas de extracción insostenibles a mediano plazo.

De los **653 acuíferos subterráneos** que existen en México, **100 están sobreexplotados**, particularmente los ubicados en la zona centro y norte del país. 16 ya tienen intrusión marina y 32 se encuentran bajo el fenómeno de salinización de suelos y aguas subterráneas salobres.

El **recurso está distribuido de manera desigual:**

- 70% se concentra en los estados del sureste
- 30% en las entidades restantes.

La reforma constitucional

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(artículo 4º, párrafo sexto, adicionado mediante decreto publicado en el DOF el 8 de febrero de 2011).

La disponibilidad:



El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

Es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

La calidad:



- n El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos, metales pesados, sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- n Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- n Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la OMS proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

La Accesibilidad:

El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:



I. Accesibilidad física:

El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.

Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.

II. Accesibilidad económica:

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar **al alcance de todos**. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el PIDESC.

El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser **asequibles para todos**.

- n El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

III. No discriminación:

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

IV. Acceso a la información:

La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones relacionadas con el agua.

Obligación de facilitar:

Exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho.

Obligación de promover:

Impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición.

Obligación de garantizar:

La obligación de cumplir exige que los Estados Partes **adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua.**

Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de **reconocer** en grado suficiente **este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional**, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; **adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos** para el ejercicio de este derecho; **velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua**, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

Juicio de Amparo Exp 1967/2010

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

- n María Carlota Guzmán Díaz, por derecho propio, **solicitó el amparo** y protección de la Justicia Federal contra actos del Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Xochitepec, Morelos, así como del Municipio de Xochitepec, Morelos *consistente en que éste no **concede el derecho al mínimo vital respecto a contar con agua potable y drenaje por lo que se reclama tal acto de carácter negativo.***”
- n [...], este tribunal no duda en **reconocer la existencia del derecho humano al agua potable y a un adecuado saneamiento.** No obstante, si bien **tampoco existe vacilación acerca de** que a través del juicio de garantías es factible **proteger derechos inherentes a la persona humana, previstos en tratados internacionales.**

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

- n Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del PIDCP por sus Estados Partes.
- n Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos.
- n El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Nº 12.Derecho de libre determinación (artículo 1)

Nº 23.Derecho de las minorías (artículo 27)

Nº 24.Cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto

Nº 29.Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción (artículo 4)

Nº 30.Obligación de los Estados de presentar informes de conformidad con el artículo 40 del Pacto

Nº 31.La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el PactoNº

32.El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justiciaNº 33.sobre las obligaciones de los Estados partes con arreglo al

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

PolíticosNº 34.Artículo 19. Libertad de opinión y libertad de expresión

Observación general Nº 12

Artículo 1 - Derecho de libre determinación

- n Un aspecto especial del derecho de los pueblos para el logro de sus fines, de **"disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales"**, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".

Observación general Nº 12

Artículo 1 - Derecho de libre determinación

- n Los Estados deberían indicar **cualesquiera factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales** contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

Observación general Nº 23 Derecho de las minorías (artículo 27)

- n Por lo que se refiere al **ejercicio de los derechos culturales** protegidos por el artículo 27, el Comité observa que la cultura se **manifiesta** de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el **uso de recursos terrestres**, especialmente en el caso de los pueblos indígenas.
- n Ese derecho puede incluir actividades como la **pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas** por la ley.
- n El goce de esos derechos puede **requerir la adopción de medidas jurídicas positivas** de protección y medidas para asegurar la **participación eficaz** de los miembros de comunidades minoritarias en las **decisiones que les afectan**.

Observación general Nº 34

Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión

- n Para dar efecto al derecho de acceso a la información, **los Estados partes deben proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público.** Los Estados partes deben hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información.
- n Hay que establecer dispositivos para los **recursos contra las denegaciones** del acceso a la información y para las solicitudes que se hayan dejado sin respuesta.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

- n Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- n Además del procedimiento de presentación de informes, el Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos, en forma de **recomendaciones generales** (u observaciones generales), sobre cuestiones temáticas y organiza debates temáticos.

Recomendación general Nº 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas

- n El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:
- n a) Reconozcan y **respeten** la cultura, la historia, el idioma y el **modo de vida de los pueblos indígenas** como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- n b) Garanticen que los miembros de los **pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación**, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
- n c) Proporcionen a los pueblos indígenas las **condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible**, compatible con sus características culturales;

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor y COUTIS, Christian, Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales
- ALEXY, R., Teoría de los derechos fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- BOUAZZA ARIÑO, O., "Respeto a la vida privada y protección del medio ambiente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Revista de Administración Pública, Madrid, núm. 160, enero-marzo, 2003.
- BOYLE, A., "The Role of International Human Rights Law in Protection of the Environment", en BOYLE, A. y anderson, M. R., (eds.), Human Rights Approaches to Environmental Protection, Oxford, Oxford University Press, 1996.
- FERRAJOLI, L., "El derecho como sistema de garantías", en Derechos y garantías. La ley del más débil, Trotta, Madrid, 1999.
- PÉREZ LUÑO, A. E., "Las generaciones de derechos fundamentales", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Madrid, núm. 10, septiembre-diciembre, 1991.
- PIZZORUSSO, A., "Las generaciones de derechos" *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, núm. 5, 2001.
- GALTUNG, J. (1994), Human Rights in Another Key, Polity Press, Cambridge.
- GROS ESPIELL, H., "El nuevo orden económico internacional El derecho al desarrollo y los derechos humanos", en VV. AA., La protección internacional de los derechos del hombre Balance y perspectivas, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.
- GONZÁLEZ SILVA, F. J., "¿Es el derecho a vivir en un medio ambiente sano y adecuado un derecho humano reconocido como tal? ¿Cómo construir su adecuada tutela jurídica?", *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, Vol. 28, núm. 2, 2001.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, 5a. ed., Madrid, Trotta, 2003.

¡Muchas gracias!

